

NO 3232

SEGUROS DEL ESTADO
Correspondencia
No. Radicado: 50169
Fecha radicación: 16/12/20.
Sucursal: Sin asignar



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TET 034

S 18101

P: 41528

La DAM

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA**, la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.169.074, quien en adelante se llamará **LA DEMANDANTE** y el Doctor **JAVIER DARIO PABÓN REVEREND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.468 de Bogotá y tarjeta profesional No. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como **APODERADO DE LA DEMANDANTE**, hemos llegado al siguiente acuerdo, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

PRIMERA : Que con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 02 de abril de 2014 en el que se viera involucrado el vehículo de placa **TZT034** asegurado bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Servicio Público Pasajeros No 37- 31- 101003633 y en el que resultó lesionada la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ** en calidad de pasajera del automotor mencionado, se promovió un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual ante el Juzgado 2 Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001- 31- 03- 002- 2017- 00493- 00 por parte de la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ** y la señora **MARIA DEL PILAR REITA RAMIREZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DAVID SANTIAGO ROA REITA** contra el señor **JESUS GABRIEL BOHORQUEZ QUINTERO**, **JULIO CESAR FLORES MARIN**, **FLOTA SANTA FE LTDA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDA : En razón al ánimo conciliatorio que tienen las partes **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizó un ofrecimiento extraprocesal por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, como indemnización integral por las lesiones causadas a la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ** y por todos los perjuicios derivados con ocasión al accidente descrito en la cláusula primera, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva, incluyendo capital, intereses, todos los demás gastos procesales y honorarios profesionales derivados del accidente y del proceso judicial mencionado.

TERCERA : En relación a lo anterior, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, procederá a efectuar el pago de la indemnización por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, pago que se efectuará a favor de la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ**, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del **BANCO CAJA SOCIAL** No. 24052086227, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con la respectiva presentación personal en Notaría.

CUARTA: LA DEMANDANTE y EL APODERADO DE LA DEMANDANTE manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas reclamadas por concepto de los perjuicios materiales e inmateriales derivados de las lesiones causadas a la señora **DINA YAMILE REITA RAMIREZ**, e igualmente manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a iniciar y/o continuar toda acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del accidente mencionado en la cláusula primera y en consecuencia declaran, a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a **JESUS GABRIEL BOHORQUEZ QUINTERO**, **JULIO CESAR FLORES MARIN**, **FLOTA SANTA FE LTDA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se ha indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido. De igual forma **LA DEMANDANTE** saldrá al saneamiento a favor de **JESUS GABRIEL BOHORQUEZ QUINTERO**, **JULIO CESAR FLORES MARIN**, **FLOTA SANTA FE LTDA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en caso que otra persona

[Handwritten signature]

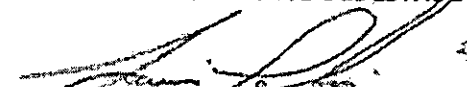
con igual o mejor derecho reclame por la presente indemnización.

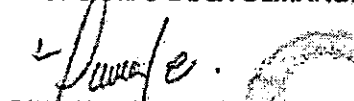
QUINTA: LA DEMANDANTE Y EL APODERADO DE LA DEMANDANTE una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el presente contrato, solicitarán la terminación parcial del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual ante el Juzgado 2 Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001- 31- 03- 002- 2017- 00493- 00 poniendo en conocimiento del juez el cumplimiento de la obligación judicial por parte de esta aseguradora materializado a través de acuerdo transaccional, mediante el cual se efectuó la indemnización por las lesiones de DINA YAMILE REITA RAMIREZ, así como solicitar ante la Fiscalía 01 Local de la Vega, bajo el CUI 254026101180201480052, la terminación del proceso penal que se adelanta por el delito de Lesiones personales culposas por indemnización integral

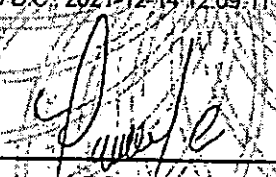
SEXTA: El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por lo que se termina parcialmente de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado en el Juzgado 2 Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001- 31- 03- 002- 2017- 00493- 00 contra JESUS GABRIEL BOHORQUEZ QUINTERO, JULIO CESAR FLORES MARIN, FLOTA SANTA FE LTDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por cuanto se han indemnizado los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente, de conformidad a la obligación judicial y contractual que le asiste a SEGUROS DEL ESTADO S.A. terminación del proceso que no genera condena en costas para las partes. Adicionalmente, se da por terminado el proceso penal que cursa ante la Fiscalía 01 Local de la Vega, bajo el CUI 254026101180201480052 por lesiones personales culposas, por indemnización integral.

Se firma en Bogotá, a los (29) días del mes de octubre del año 2021.


AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. No. 37.324.800 de Ocaña
T.P. No. 101.089 del C.S. de la J.
APODERADA DE SEGUROS DEL ESTADO


JAVIER DARIO PABÓN REVEREND
C.C. No. 80.083.468 de Bogotá
T.P. No. 152.364 del C.S. de la J.
APODERADO DE LA DEMANDANTE


DINA YAMILE RETA RAMIREZ
C.C. No. 52.169.074
DEMANDANTE

	AUTENTICACIÓN DE FIRMA Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
	Ante la (el) Suscrita(o) PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compáreo
REITA RAMIREZ DINA YAMILE quien exhibió: C.C. 52169074	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Bogotá D.C. 2021-12-14 12:09:11	
	
FIRMA PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DECRETO PRESIDENCIAL 1302 DE 2021	

RECEBIDO
2021-12-15 PM 12:11

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
REITA RAMIREZ DINA YAMILE	C. 52169074	AH 24052086227	BanCajaSocial	\$ 15.000.000,00	PLAZA PRINCIPAL	0000318614	Procesada